

000012

256-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las diez horas del día treinta y uno de agosto del corriente año se inició la investigación preliminar del presente caso (fs. 4 y 5); y finalizado el plazo conferido a la autoridad requerida se ha recibido el informe suscrito por los miembros del Concejo Municipal de San Matías, departamento de La Libertad (fs. 10 y 11).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que durante el período comprendido entre noviembre de dos mil dieciocho y el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, la señora _____, Auxiliar de Secretaria Municipal de San Matías, habría realizado trabajos privados como abogada en horas laborales y utilizar a recursos del Estado para ello. Además, dicha señora es empresaria de buses y recibe a los motoristas y cobradores dentro de la entidad edilicia; asimismo, saldría cuando quiere de las instalaciones para actividades no institucionales.

II. Con el informe rendido por el Concejo Municipal de San Matías, departamento de La Libertad, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que, en la base de datos de la Encargada de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de San Matías, no figura ningún registro de personal de dicha entidad con el nombre de _____ (f. 10), por lo que en esa municipalidad no labora ni ha laborado ninguna empleada con dicho nombre (f. 10).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido o no el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito de: virtúa los datos proporcionados por el informante anónimo respecto a supuestas transgresiones a la ética pública atribuidas a una persona de nombre _____ a quien identificó como Auxiliar de Secretaria Municipal de San Matías; pues, en el informe relacionado en el considerando II, consta que en la Alcaldía Municipal de San Matías no labora ni ha laborado persona con dicho nombre.

En esa línea de argumentos, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre posibles infracciones al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales estén destinados*”, y a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*” regulados respectivamente en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente informativo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2